

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Primero (01) de Septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref:110013110013**20200032200**

De la revisión de la demanda y sus anexos se observa que el único bien perteneciente a la masa sucesoral se encuentra avaluado catastralmente en la suma de \$79.748.000. Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 444 del CGP, y determinado su avalúo comercial se tiene que este se encuentra por la suma de \$119.622.000 suma que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 del CGP no es de conocimiento de los Juzgados de Familia del Circuito, por ser una sucesión de menor cuantía, por lo cual deberá remitirse al juez competente, que corresponde al Juez Civil Municipal –Reparto.

Por lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda de sucesión por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Remítase a los Juzgados Civiles Municipales – Reparto, para su conocimiento dejando las constancias del caso en el expediente.

SEGUNDO: Por Secretaria, comuníquese lo aquí dispuesto a la Oficina de Reparto.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Nº. 80

HOY: 02 – SEP - 2020

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

Secretaria